

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_GJN_IMH_113.20

Ciudad de México, a 22 de julio de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. 414.2020. 1573 - Regla 2.2.15 del Acuerdo de Reglas, Permiso Automático de Importación, emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Por medio del presente se da a conocer el **Oficio No. DGN.414.2020.1573**, emitido por el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, fechado al 17 de julio de 2020, y dirigido al Administrador General de Aduanas Mtro. Horario Duarte Olivares, a través del cual comunica que, **el 9 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dio a conocer la modificación a la Regla 2.2.15.**, misma que entró en vigor al día siguiente de la publicación y que, a la letra indica:

“2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.”

Por lo que derivado de la entrada en vigor de la modificación a la citada regla 2.2.15, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, recibió diversas consultas por parte de los particulares relacionadas a la aplicación de dicha regla, y con el objeto de brindar seguridad jurídica y certeza respecto de las operaciones de comercio exterior, dicha Dirección General emitió diversos criterios relacionados con la validez de los avisos automáticos y permisos previos de importación a que se refiere la referida regla 2.2.15, entre éstos criterios se indicó lo siguiente:

Oficio 414.2019.4260

13 de diciembre de 2019

“CUARTO. Para efecto del cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias, el aviso automático o permiso previo o automático correspondiente, será válido cuando la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera, coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México.”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_GJN_IMH_113.20

En torno a ello, la DGFCCE recibió diversas consultas sobre el tipo de cambio que aplica la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) para la conversión de pesos mexicanos a dólares, por lo que se procedió a la revisión del tipo de cambio que aplica el sistema de la VUCEM, **encontrado que para las solicitudes ingresadas durante el periodo del 7 de enero de 2020 al 17 de abril de 2020, se produjo un error en la funcionalidad de la VUCEM que afectó al tipo de cambio aplicado en la emisión de los permisos automáticos de importación de calzado y de productos textiles y de confección durante dicho periodo.**

“...

Considerando lo anterior, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Por los motivos expresados en el apartado de Considerandos de la presente resolución, aquellos permisos automáticos de importación de calzado y de productos textiles y de confección expedidos del 7 de enero al 17 de abril del 2020, en los que el resultado de la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera no coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México, serán válidos por cuanto hace a este requisito.

TERCERO. El pronunciamiento aquí vertido, no abarca cualquier otra causal de invalidez en que pudieran incurrir dichos documentos y que no se contemplan en la presente resolución.

...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Asunto: Regla 2.2.15 del Acuerdo de Reglas, Permiso Automático de Importación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.

Mtro. Horacio Duarte Olivares

Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12, 32, primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 4 fracción III, 5, fracción V, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y la regla 2.2.15 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de Reglas); esta autoridad emite el presente oficio, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 23 de julio de 2019, se publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior con número de expediente **03/0057/230719**, a fin de someter a consulta pública el anteproyecto de diversas reformas al citado Acuerdo entre otras, a la modificación a la Regla 2.2.15, a efecto de establecer los criterios para la validez de los avisos automáticos y permisos previos o automáticos.
2. El 9 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dio a conocer la modificación a la Regla 2.2.15, misma que entró en vigor al día siguiente de la publicación.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 32, fracciones VII inciso A) y XI del Reglamento de la Secretaría establece:

"Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados



de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

(...)

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento"*

Segundo. Que la regla 2.2.15 del Acuerdo de Reglas vigente, a la letra indica:

"2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez."

Tercero. Que derivado de la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo de Reglas y específicamente a la regla 2.2.15 la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, recibió diversas consultas por parte de los particulares relacionadas a la aplicación de dicha regla.

En tal virtud y con el objeto de brindar seguridad jurídica y certeza respecto de las operaciones de comercio exterior, mediante oficio 414.2019.4260 de fecha 13 de diciembre de 2019, remitido a la Administración General de Aduanas, esta Dirección General comunicó diversos criterios para la validez de los avisos automáticos y permisos previos de importación a que se refiere la referida regla 2.2.15, entre éstos criterios se indicó lo siguiente:

"CUARTO. Para efecto del cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias, el aviso automático o permiso previo o automático correspondiente, será válido cuando la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera, coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México."

Cuarto. Que esta unidad administrativa ha recibido diversas consultas sobre el tipo de cambio que aplica la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) para la conversión de pesos mexicanos a dólares, por lo que se procedió a la revisión del tipo de cambio que aplica el sistema de la VUCEM, encontrado que para las solicitudes ingresadas durante el periodo del 7 de enero de 2020 al 17 de abril de 2020, se produjo un error en la funcionalidad de la VUCEM que afectó al tipo de cambio aplicado en la emisión de los permisos automáticos de importación de calzado y de productos textiles y de confección durante dicho periodo.

Considerando lo anterior, esta Dirección General:

RESUELVE



Primero. Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12, 32, primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 5, fracción V, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Segundo. Por los motivos expresados en el apartado de Considerandos de la presente resolución, aquellos permisos automáticos de importación de calzado y de productos textiles y de confección expedidos del 7 de enero al 17 de abril del 2020, en los que el resultado de la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera no coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México, serán válidos por cuanto hace a este requisito.

Tercero. El pronunciamiento aquí vertido, no abarca cualquier otra causal de invalidez en que pudieran incurrir dichos documentos y que no se contemplan en la presente resolución.

Atentamente



Juan Díaz Mazadiego
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Ernesto Acevedo Fernández. Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad. -Para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
Silvia Ivette Saucos Garza. - Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.
Lorena Urrea García.- Administradora Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.
Confederación de Asociación de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.
EFO

